

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 006 -2024
De 16 de Enero de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERAS EMPRESAS CARBONE**, cuyo promotor es la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, persona jurídica, debidamente registrada en la Sección Mercantil a folio No. 554308 (S), representada legalmente por el señor **SALVATORE CARBONE**, varón, mayor de edad, con número de cedula de identidad personal No. E-8-114750, propone realizar el proyecto denominado **“GALERAS EMPRESAS CARBONE”**.

Que en virtud de lo antedicho, el 24 de noviembre de 2023, la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **GALERAS EMPRESAS CARBONE**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.** (IRC-005-2015/Act. 2023), bajo la responsabilidad de los consultores **ALICIA VILLALOBOS** (IRC-098-2008) y **OLGA P. BATISTA** (IRC-070-2021), debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 05 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-140-2023**, **ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **GALERAS EMPRESAS CARBONE**, y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 28 de marzo de 2023, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el Artículo 40 de la Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consta de la construcción de un edificio que será utilizado como área de show room en planta baja y galeras en sus pisos superiores. Este edificio contara con un sótano utilizado para estacionamiento y contara con un total de 12 niveles incluyendo el nivel de techo. El estudio consta de dos polígonos, siendo estos el área donde se ubicará el Edificio y el otro polígono es el área de estacionamientos. El polígono del edificio cuenta con un área de 724.130 m² y el polígono de los estacionamientos cuenta con un área 1,323.848 m². Teniendo así el proyecto un área total de 2,047.97 m². El área de construcción del edificio a construir es de 5323 m². Esta área de construcción la contempla todos los niveles del edificio, incluido el sótano y la tinaquera estipulada. El proyecto contempla una etapa de

construcción de aproximadamente doce (12) meses dando inicio a su etapa operativa posterior a este periodo. El proyecto no contempla etapa de abandono.

Que en total se adecuarán cincuenta y un (51) estacionamientos. De este total, cuarenta y un (42) se ubicarán en planta abajo a un lado de la Calle 5ta Rio Abajo, frente a la tienda comercial actual de las empresas Carbone y los otros nueve (9) estacionamientos se ubicarán en el nivel -100 (sótano) del nuevo edificio a construir. Dentro del proyecto se contempla la adecuación de una cancha de padel en el nivel 900 (piso 9), para uso de los colaboradores y la construcción de una tinaquera dentro de la propiedad y la continuidad de aceras en las áreas de construcción, cumpliendo con sus debidas rampas como se indican en las leyes de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad. No se incluyen dentro de los trabajos la construcción de la infraestructura, ya que el proyecto contempla la conexión al sistema de alcantarillado y acueducto. El área de estacionamiento se conformará en los lotes denominados como Lotes 25, 26 y 27, estos lotes serán cercados con malla de ciclón y su acceso será a través de Calle 4ta Rio Abajo, accesando desde la Vía España. Se contempla un área de circulación que conectará esta área de estacionamiento con la Calle 5ta Rio Abajo, frente a los actuales edificios comerciales que tiene Empresas Carbone. Esta área de Circulación se encuentra dentro del lote denominado Lote 11. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía España, así como acceso por la Avenida La Pulida. El proyecto se ejecutará sobre la Fincas N° 27749, 27930, 28192, 8320, 8921 y 7943 cumple con el Uso del Suelo RM1 C2, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual es compatible con el uso de suelo comercial. (Ver pág. 15 del EsIA).

Que el proyecto se ejecutará sobre las fincas N° 27749(F), 27930(F), 28192 (F), 8320 (F), 8921(F) y 7943(F), ubicadas en el corregimiento de Rio Abajo, distrito y provincia de Panamá. De todas las fincas que conforman el proyecto, la finca 7943 no le pertenece a la empresa Promotora, por lo que se presenta la respectiva autorización por parte de la empresa Inmobiliaria Carbone, S.A, dueña de esta finca. Ver en los Anexos autorización de propietario. Adicional, se informa que la finca 8921 que actualmente cuenta con tres propietarios, siendo uno de estos Empresas Carbone, S.A; se encuentra ahora mismo un trámite con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la segregación de un globo de terreno (Lote A) de la finca 8921, la cual contará con un área de 182.283 m² a favor de Empresas Carbone, S.A. Ver en los Anexos las constancias de trámite de segregación. Esta área de 182.283 m², corresponde al área que se utilizará de la finca 8921 para la construcción del proyecto GALERAS EMPRESAS CARBONE.

Que el proyecto se encuentra en un polígono dentro de las siguientes coordenadas WGS84 UTM Zona 17:

Coordenadas del edificio Carbone

Punto	Este	Norte
1	664447.06	996741.4
2	664435.25	996765.22
3	664459.4	996778.57
4	664470.93	996755.31

Fuente: Promotor del proyecto

Coordenadas del área de estacionamiento y área de circulación

Punto	Este	Norte
1	664468.849	996780.506
2	664495.511	996794.880
3	664487.483	996815.820
4	664461.555	996799.542
5	664487.483	996815.820
6	664514.835	996826.981
7	664509.383	996840.202
8	664482.369	996829.178

Fuente: Propietario del proyecto

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibidas 12 de diciembre de 2023, el Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, realiza la verificación de las coordenadas con los datos proporcionados se generaron dos polígonos, edificio carbone de 724.26 m² y area de estacionamiento un polígono (1,277.64 m²). Los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el alineamiento se ubica 100% en la categoría de “**Área poblada**” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas

Que una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, y que por medio de la nota de solicitud reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **GALERAS EMPRESAS CARBONE**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 145-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERAS EMPRESAS CARBONE**, cuyo promotor es la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, información aclaratoria presentada en fase de evaluación análisis, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, promotora del proyecto **GALERAS EMPRESA CARBONE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto “**GALERAS EMPRESAS CARBONE**” y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y cumplir con la recomendación presentada en el Informe Arqueológico.
- d. Presentar cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, la Resolución y demás recomendaciones de estudios anexos al documento; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- f. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos sólidos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Realizar monitoreo y presentar Informe de análisis de calidad de **AIRE, RUIDO y VIBRACIONES** ambiental cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, cumpliendo con su clasificación y adecuada disposición final, durante todas las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- i. Se prohíbe: Quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por contaminación y realizar tala a bosque de galería de ser el caso o realizar tala sin los debidos permisos.
- j. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del manejo de aguas residuales (letrinas portátiles en frentes de trabajo)
- k. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que establece la Legislación Forestal de la República de Panamá.
- l. De aplicarle, tramitar en la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta días hábiles, previo inicio de la construcción.
- m. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000, Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- p. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, en todas las etapas del proyecto.
- q. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimiento.
- t. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, accesos, obras de drenajes pluvial, etc.
- u. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- v. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- w. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.

- x. Cumplir en tal caso, si el proyecto genera afectaciones a la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto, el promotor tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.
- y. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y según el tipo de proyecto en su construcción y operación.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, que si deciden desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **GALERAS EMPRESAS CARBONE**, que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS CARBONE, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dicassios (16) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGER EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 2,904-93-MG8

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 22 de 1 de 2024, siendo las
11:45 de la mañana. Notifíquese
personalmente a Por escrito

por escrito J. Almanza
Notificado E-8-117750
Cédula Quién Notifica
Cédula J. Almanza

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: GALERAS EMPRESAS CARBONE.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: EMPRESAS CARBONE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: El polígono del edificio cuenta con un área de 724.130 m² y el polígono de los estacionamientos cuenta con un área 1,323.848 m². Teniendo así el proyecto un area total de 2,047.97 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 006 -2024 DE 16 DE Enero DE 2024.

Salvatore Carbone

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito

Firma

E-8-114750

No. de Cédula de I.P.

23/1/2024

Fecha